

## Sumario

Extraordinario núm. 38 - Miércoles, 28 de abril de 2021  
Año XLIII

## 1. Disposiciones generales

PÁGINA

## PRESIDENCIA

Decreto del Presidente 14/2021, de 28 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

3

## CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Orden de 28 de abril de 2021, por la que se modifica la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19.

10

Resolución de 28 de abril de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

12

Resolución de 28 de abril de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

18

Resolución de 28 de abril de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

23



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Resolución de 28 de abril de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.                  | 28 |
| Resolución de 28 de abril de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden por razón de la salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.       | 36 |
| Resolución de 28 de abril de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan. | 42 |
| Resolución de 28 de abril de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, en los territorios que se detallan, por razón de salud pública, para la contención de la COVID-19.       | 48 |
| Resolución de 28 de abril de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.        | 54 |

## 1. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA

*Decreto del Presidente 14/2021, de 28 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.*

El pasado 25 de octubre el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto 926/2020 por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, con el fin de hacer frente a la tendencia ascendente del número de contagios y casos confirmados de coronavirus (COVID-19) así como contener la progresión de la enfermedad y reforzar los sistemas sanitarios y sociosanitarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del citado Real Decreto, en cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía, en los términos establecidos en dicho Real Decreto. Por su parte el apartado 3 del referido artículo establece que las autoridades competentes delegadas quedan habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

Posteriormente, el pasado 3 de noviembre se aprobó el Real Decreto 956/2020 por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre. Dada la tendencia ascendente en el número de casos, la evolución esperada en los próximos meses y la situación de posible sobrecarga del sistema asistencial se considera necesario y proporcionado extender la aplicación de las medidas establecidas desde las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

En nuestra Comunidad Autónoma mediante los Decretos del Presidente 8/2020, de 29 de octubre, 9/2020, de 8 de noviembre, y 10/2020, de 23 de noviembre, se establecieron medidas en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, medidas estas últimas que se prorrogaron en toda su extensión, en virtud del Decreto 11/2020, de 9 de diciembre, desde las 00:00 horas del día 10 de diciembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 12 de diciembre de 2020.

Así mismo, el Decreto del Presidente 12/2020, de 11 de diciembre, estableció medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, desde las 00:00 horas del día 12 de diciembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 10 de enero de 2021.

Tras la celebración de la reunión del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto el día 2 de enero de 2021, se decidió decretar el cierre perimetral de los ocho municipios integrados en las áreas sanitarias Campo de Gibraltar Este y Oeste tras presentar la mayor tasa de incidencia por 100.000 habitantes a 14 días en Andalucía, situándose en 316 casos (la media andaluza es de 140), un nivel de alerta alto de presión asistencial en las UCI y la proliferación de casos vinculados a la «cepa británica» del COVID-19 en Gibraltar, dictándose el Decreto del Presidente 1/2021, de 2 de enero, de modificación del Decreto del Presidente 12/2020, de 11 de diciembre.

Posteriormente, reunido el día 8 de enero de 2021 el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, y ante la situación epidemiológica y asistencial que se evidenciaba en Andalucía, donde los indicadores de actuación temprana revelaban una subida preocupante y se habían detectado en varias provincias casos confirmados de «cepa británica», se adoptaron nuevas medidas en virtud del Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, manteniendo el cierre perimetral de la Comunidad Autónoma de Andalucía

y el cierre perimetral de los 8 municipios integrados en las áreas sanitarias Campo de Gibraltar Este y Oeste, añadiendo el cierre del municipio de Añora en Córdoba.

Celebrada reunión del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto el día 15 de enero de 2021, se acordó, ante la grave situación epidemiológica y asistencial en Andalucía con una tendencia ascendente relevante con niveles de riesgo muy altos, tomar medidas de control poblacional y social para intentar minimizar al máximo el riesgo de crecimiento desmesurado existente, reduciendo de forma notable la movilidad de las personas y los contactos entre estas. En virtud de lo expuesto, se acordó implantar la limitación de la movilidad entre todas las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y establecer el cierre perimetral de todos aquellos municipios que superaran los 500 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días, así como limitar las reuniones a cuatro personas, salvo convivientes, dictándose, en orden a establecer dichas restricciones, el Decreto del Presidente 3/2021, de 15 de enero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero.

El pasado día 29 de enero de 2021, ante la situación epidemiológica existente y reunidos los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto de las ocho provincias andaluzas se dictó el Decreto del Presidente 4/2021, de 30 de enero, por el que se prorrogan las medidas contenidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero.

Por otra parte, celebrada reunión del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto el día 10 de febrero de 2021, se acordó mantener las medidas de control establecidas hasta el momento dictándose el Decreto del Presidente 6/2021, de 12 de febrero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y se modifica parcialmente el mismo.

Posteriormente, y a la espera del análisis consolidado de la evolución de los datos epidemiológicos en el seno del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, se prorrogaron en toda su extensión las medidas establecidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, desde las 00:00 horas del día 27 de febrero de 2021 hasta las 00:00 horas del día 5 de marzo de 2021, dictándose el Decreto 7/2021, de 25 de febrero.

Teniendo en cuenta que la situación epidemiológica y de presión asistencial en la Comunidad Autónoma de Andalucía tendía a estabilizarse, si bien los niveles continuaban siendo altos, y reunido el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto el día 3 de marzo de 2021, se mantuvieron las medidas establecidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, desde las 00:00 horas del día 5 de marzo de 2021 hasta las 00:00 horas del día 19 de marzo de 2021, dictándose el Decreto 8/2021, de 4 de marzo.

Reunido el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto el pasado día 17 de marzo de 2021, se dictó el Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, acordando mantener desde las 00:00 horas del día 19 de marzo hasta las 00:00 horas del día 9 de abril el cierre perimetral de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de todas las provincias y la limitación de la circulación de las personas en horario nocturno en la franja horaria que transcurre desde las 23:00 horas hasta las 6:00 horas, como medida específica de contención y prevención. Así mismo, se mantiene la restricción perimetral de los municipios con más de 500 casos de Incidencia Acumulada a 14 días y la aplicación del Nivel de alerta 4 grado 2 si un municipio supera una incidencia de 1.000 casos a 14 días, salvo en aquellos municipios con 1.500 o menos habitantes en los que será necesario una Evaluación de riesgos específica por parte del Comité Territorial de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto y se permiten reuniones de hasta seis personas, salvo en hostelería y restauración en interior que se mantendrá el límite de cuatro personas.

Por otra parte, como consecuencia de la tendencia al alza en la incidencia del COVID-19 de forma desigual en los diferentes territorios, alcanzándose un nivel de riesgo alto por el impacto en la incidencia derivado del aumento del número de contactos producidos durante el periodo de Semana Santa, así como la aparición de variantes de mayor transmisión en la comunidad que se estaba produciendo de forma puntual en determinados brotes, se consideró necesario prorrogar en toda su extensión las medidas establecidas en el Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, desde las 00:00 horas del día 9 de abril de 2021 a las 00:00 horas del día 23 de abril de 2021, mediante el Decreto del Presidente 12/2021, de 8 de abril.

Teniendo en cuenta que la incidencia del COVID-19 se encontraba en una fase estacionaria, la cifra de incidencia acumulada en los últimos 14 días se situaba en 251 casos por 100.000 habitantes a día 22 de abril de 2021, la tasa en personas mayores de 64 años de los últimos 14 días había experimentado una tendencia ascendente, el porcentaje de positividad de pruebas PDIA había sufrido un ascenso continuado y moderado en las últimas semanas, y los indicadores asistenciales se encontraban en nivel de riesgo medio para la ocupación de camas para hospitalización por el COVID-19 y en nivel de riesgo alto para ocupación de camas en las UCI, se consideró necesario y justificado prorrogar en toda su extensión las medidas adoptadas en el Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, desde las 00:00 horas del día 23 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del día 29 de abril de 2021, dictándose al efecto el Decreto del Presidente 13/2021, de 22 de abril, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

En estos momentos, la incidencia del COVID-19 en Andalucía se encuentra en una fase de descenso moderado de la cuarta ola de la enfermedad. Esta cuarta ola que comenzó en la semana 12, tras una fase de estabilización después de la tercera ola, presentó su máxima incidencia de casos diagnosticados en la semana 14 (5-11 de abril), iniciándose a partir de esa semana una fase de descenso moderado en la que nos encontramos actualmente. La intensidad de esta cuarta ola de la enfermedad ha sido la más baja de las que se han producido después de la primera ola de la enfermedad.

Reunido el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto el día 27 de abril de 2021, y a la vista de la situación actual de las coberturas vacunales de Andalucía que se sitúan en el 8,24% de personas con pauta completa y en el 21,87% de personas que tienen al menos una dosis, y teniendo en cuenta que la presión asistencial es del 8,4% en hospitalización general y del 17,9% en UCI, se acuerda permitir la movilidad entre todas las provincias comprendidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía desde las 00:00 del día 29 de abril de 2021 hasta la 00:00 del día 9 de mayo de 2021, manteniéndose el cierre perimetral de la Comunidad Autónoma.

Así mismo, se acuerda mantener la limitación de la circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la franja horaria que transcurre desde las 23:00 horas hasta las 06:00 horas, como medida específica de contención y prevención, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y la permanencia de grupos de personas en espacios de uso público y privado se mantiene condicionada a que no se supere el número máximo de seis personas, a excepción de los espacios cerrados de hostelería y restauración en los que se mantiene un máximo de cuatro personas.

Por último, se acuerda restringir la movilidad en los municipios cuando se supere una incidencia de 500 casos en 14 días, pero únicamente en aquellos municipios que superen los 5.000 habitantes. En aquellos municipios con menos de 5.000 habitantes se realizará una evaluación de riesgo específica.

El artículo 2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en Andalucía. Asimismo, dirige y coordina la acción del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma. Y en su artículo 10 determina las atribuciones inherentes a la Presidencia del Consejo de Gobierno.

En virtud de todo lo expuesto, como autoridad delegada, de conformidad con el artículo séptimo de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y Familias y tras la reunión celebrada el día 27 de abril de 2021 del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto,

#### D I S P O N G O

Artículo único. Modificación del Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

El Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la disposición adicional única que queda redactada como sigue:

«1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, se permite la movilidad entre todas las provincias comprendidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía desde las 00:00 del día 29 de abril de 2021 hasta la 00:00 del día 9 de mayo de 2021.

2. No obstante, se restringe la entrada y salida de los municipios que superen los 500 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días, comprendidos en los ámbitos territoriales que se relacionan en el anexo del presente decreto, y en todo caso de aquellos municipios que superen los 1.000 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días, salvo para aquellos desplazamientos justificados por los motivos señalados en el artículo 2, así como para el desarrollo de actividades cinegéticas vinculadas al control de la sobreabundancia de especies cinegéticas que puedan causar daños a los ecosistemas, en los ciclos productivos de la agricultura y la ganadería y en la seguridad vial y desplazamientos, sin acompañamiento, de deportistas federados, de alto nivel o de alto rendimiento, entrenadores, jueces o árbitros federados, para las actividades deportivas de competiciones oficiales que se encuentren autorizadas en cada momento por las autoridades sanitarias y que se acreditarán mediante licencia deportiva o certificado federativo, siempre que no procedan de municipio con cierre perimetral.»

Dos. Se modifica la disposición final primera, que queda redactada como sigue:

«Disposición final primera. Efectos.

Lo dispuesto en el presente decreto surtirá efectos desde las 00:00 horas del día 29 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.»



Disposición final primera. Régimen de recursos.

Contra el presente decreto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto del Presidente entrará en vigor a las 00:00 horas del día 29 de abril de 2021.

Sevilla, 28 de abril de 2021

JUAN MANUEL MORENO BONILLA  
Presidente de la Junta de Andalucía

## A N E X O

### MUNICIPIOS QUE SUPERAN LOS 500 CASOS DE INCIDENCIA ACUMULADA POR CADA 100.000 HABITANTES

#### PROVINCIA DE ALMERÍA

Benahadux  
Líjar  
Pechina  
Rioja  
Santa Fe de Mondújar  
Viator

#### PROVINCIA DE CÁDIZ

Alcalá del Valle  
Algodonales  
Barbate  
Bornos  
El Bosque  
Espera  
Puerto Serrano  
Setenil de las Bodegas  
Villamartín

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Castro del Río  
Benamejí  
Hornachuelos

#### PROVINCIA DE GRANADA

Beas de Guadix  
Benalúa  
Campotéjar  
Chauchina

Cijuela  
Colomera  
Darro  
Dehesas de Guadix  
Domingo Pérez de Granada  
Dúrcal  
Escúzar  
Fonelas  
Fornes  
Fuente Vaqueros  
Gualchos  
Güéjar Sierra  
Huéscar  
Huétor Vega  
Íllora  
Iznalloz  
Jun  
Lecrín  
Loja  
Lugros  
Marchal  
Montejícar  
Pampaneira  
Peligros  
Pulianas  
Salar  
Santa Fe  
Villa de Otura  
El Valle  
Valle del Zalabí  
Villanueva Mesía  
Zafarraya

### PROVINCIA DE HUELVA

Almonte  
Cartaya  
Chucena  
Cumbres Mayores  
Lucena del Puerto  
Rociana del Condado  
Santa Olalla del Cala

### PROVINCIA DE JAÉN

Alcalá la Real  
Arroyo del Ojanco  
Beas de Segura  
Campillo de Arenas  
Castillo de Locubín  
Frailes  
Guarromán  
Huesa  
Linares



Navas de San Juan  
Noalejo  
Pegalajar  
Quesada  
Santiago-Pontones  
Santo Tomé  
Torreblascopedro

**PROVINCIA DE MÁLAGA**

Alfarnate  
Alfarnatejo  
Almargen  
Cuevas del Becerro  
Periana  
Sierra de Yeguas

**PROVINCIA DE SEVILLA**

Badolatosa  
Casariche  
Cazalla de la Sierra  
El Palmar de Troya  
Isla Mayor  
La Luisiana  
La Puebla del Río  
Martín de la Jara  
Peñaflor  
Villamanrique de la Condesa  
Villanueva del Ariscal

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Orden de 28 de abril de 2021, por la que se modifica la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19.*

La Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, estableció los niveles de alerta sanitaria y adoptó las nuevas medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública para todo el territorio de Andalucía para la contención de la COVID-19.

El día 27 de abril de 2021 se ha reunido el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, que ha analizado la situación actual de la pandemia en la Comunidad Autónoma, la situación asistencial en Andalucía, el seguimiento del Plan de Vacunación COVID-19 en Andalucía, y las propuestas de medidas de prevención de salud pública, a la vista de la situación actual de las coberturas vacunales de Andalucía, que se sitúa en el 8,24% de personas con pauta completa y en el 21,87% las personas que tienen al menos una dosis, y en consideración a que la presión asistencial es del 8,4% en hospitalización general y en UCI el 17,9%.

En consecuencia, mediante la presente orden, se modifica la disposición adicional segunda de la Orden de 29 de octubre de 2020, para adecuar las restricciones de horarios en las actividades de hostelería y restauración a las circunstancias que permite la actual situación de crisis epidemiológica.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de los artículos 21.2 y 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y 71.2.c) y 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía,

#### D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

Se modifican los apartados 1, 2, 3 y 4 de la disposición adicional segunda de la Orden de 29 de octubre de 2020, que quedan redactados de la siguiente manera:

«1. Las referencias realizadas en la presente orden al límite horario de las 22:30 horas, quedarán establecidas a la que resulte de reducir en 30 minutos la hora fijada por Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía en virtud de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 para las actividades de hostelería y restauración.»

«2. Las medidas de salud pública adoptadas en esta orden, referidas a todas las actividades, servicios o establecimientos, y establecidas para los niveles de alerta 2, 3 y 4, estos últimos sin grado de modulación conforme a lo previsto en la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tendrán una limitación horaria de 30 minutos antes de la hora fijada por Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía en virtud de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 para las actividades de hostelería y restauración.»

«3. En los municipios cuyos distritos sanitarios hayan sido declarados en nivel 2, 3 o 4, estos dos últimos sin grado de modulación conforme a la Orden de 8 de noviembre de 2020, el límite horario de las actividades de hostelería y restauración quedará establecido a la hora fijada por Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía en virtud de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la obligación de cumplimiento de tal limitación, pudiéndose admitir clientes hasta 30 minutos antes. Los servicios de restauración podrán realizar servicios de entrega a domicilio hasta las 24:00 horas, estableciéndose como hora límite para realizar los pedidos las 23:00 horas.»

«4. La limitación horaria establecida en el apartado 2, no será de aplicación para los establecimientos de hostelería sin música que se encuentren acogidos a un régimen especial de horarios conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, aplicándose la limitación de expedición de bebidas alcohólicas hasta las 23:00 horas, sin perjuicio de la obligación de cumplimiento de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Autónoma establecida por Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía.»

Disposición final. Efectos.

1. Quedan sin efecto las medidas de salud pública que se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

2. Esta orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de abril de 2021

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ  
Consejero de Salud y Familias

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 28 de abril de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.*

Resolución de 28 de abril de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 28 de abril de 2021, a las 13:30 horas, se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Almería, al objeto de informar sobre el nivel y grado de la alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos de incidencia acumulada en los municipios de la provincia de Almería, el Comité, según consta en acta de 28 de abril de 2021, adopta por unanimidad lo siguiente:

«Mantener al Distrito Levante-Alto Almanzora en nivel de alerta 2 (según la Orden de 29 de octubre de 2020).

- Declarar al Distrito Almería en nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020).

- Declarar al Distrito Poniente en nivel de alerta 3 (según la Orden de 29 de octubre de 2020).

- Declarar al municipio de Santa Fe de Mondújar en nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020), modulada en su grado 2 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020).

- Declarar al municipio de Líjar en nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020).»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19 y el artículo 2.4 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas

administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispuso en su artículo 2.5 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicaría el nivel 4 grado 1.

Asimismo, el artículo 5 de la Orden de 29 de octubre, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19, en su apartado 1, indica que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

### RESUELVO

Primero. Declarar previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) a todos los municipios del Distrito Almería, que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, salvo a los municipios relacionados en el Anexo IV a la presente resolución, que por superar 1.000 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días, se declaran en nivel de alerta sanitaria 4 modulada en su grado 2.

Segundo. Declarar previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 3 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) a todos los municipios del Distrito Poniente, que se relacionan en el Anexo II de la presente resolución.

Tercero. Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 2, a todos los municipios del Distrito Levante-Alto Almanzora que se relacionan en el Anexo III de la presente resolución, salvo a los municipios relacionados en el Anexo V a la presente resolución, que por superar 1.000 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días, se declaran en nivel de alerta sanitaria 4.

Cuarto. Dejar sin efecto la siguiente resolución:

Resolución de 22 de abril de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 36, de 22 de abril de 2021)

Quinto. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 4 grado 1 y 4 grado 2 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y sus posteriores modificaciones, así como las previstas en la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus posteriores modificaciones.

Sexto. Las presentes medidas surtirán efectos durante 7 días, contados desde las 00:00 horas del 29 de abril de 2021, pudiendo ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020.

Séptimo. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Octavo. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Almería, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 28 de abril de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29.10.2020, BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020), el Delegado, Juan de la Cruz Belmonte Mena.

#### ANEXO I

##### MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA 4

###### ALMERÍA (DISTRITO)

ABLA  
ABRUCENA  
ALBOLODUY  
ALCUDIA DE MONTEAGUD  
ALHABIA  
ALHAMA DE ALMERÍA  
ALICÚN  
ALMERÍA  
ALMÓCITA  
ALSODUX  
BEIRES  
BENAHADUX  
BENITAGLA  
BENIZALÓN  
BENTARIQUE  
CANJÁYAR  
CARBONERAS  
CASTRO DE FILABRES  
FIÑANA  
GÁDOR  
GÉRGAL  
HUÉCIJA  
HUÉRCAL DE ALMERÍA  
ÍLLAR  
INSTINCIÓN  
LUBRÍN  
LUCAINENA DE LAS TORRES



NACIMIENTO  
NÍJAR  
OHANES  
OLULA DE CASTRO  
PADULES  
PECHINA  
RÁGOL  
RIOJA  
SANTA CRUZ DE MARCHENA  
SENÉS  
SORBAS  
TABERNAS  
TAHAL  
TERQUE  
TRES VILLAS (LAS)  
TURRILLAS  
ULEILA DEL CAMPO  
VELEFIQUE  
VIATOR

**ANEXO II****MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA 3****PONIENTE DE ALMERÍA (DISTRITO)**

ADRA  
ALCOLEA  
BALANEGRA  
BAYÁRCAL  
BERJA  
DALÍAS  
EJIDO (EL)  
ENIX  
FELIX  
FONDÓN  
LAUJAR DE ANDARAX  
MOJONERA (LA)  
PATERNA DEL RÍO  
ROQUETAS DE MAR  
VÍCAR

**ANEXO III****MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA 2****LEVANTE- ALTO ALMANZORA**

ALBÁNCHEZ  
ALBOX  
ALCÓNTAR  
ANTAS  
ARBOLEAS  
ARMUÑA DE ALMANZORA  
BACARES  
BAYARQUE  
BÉDAR  
CANTORIA

CHERCOS  
CHIRIVEL  
CÓBDAR  
CUEVAS DEL ALMANZORA  
FINES  
GALLARDOS (LOS)  
GARRUCHA  
HUÉRCAL-OVERA  
LAROYA  
LÚCAR  
MACAEL  
MARÍA  
MOJÁCAR  
OLULA DEL RÍO  
ORIA  
PARTALOA  
PULPI  
PURCHENA  
SERÓN  
SIERRO  
SOMONTÍN  
SUFLÍ  
TABERNO  
TÍJOLA  
TURRE  
URRÁCAL  
VÉLEZ-BLANCO  
VÉLEZ-RUBIO  
VERA  
ZURGENA

**ANEXO IV**

MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA 4. GRADO 2

ALMERÍA (DISTRITO)

SANTA FE DE MONDÚJAR

**ANEXO V**

MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA 4

LEVANTE-ALTO ALMANZORA

LÍJAR

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 28 de abril de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 28 de abril de 2021, a las 13:00 horas, se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Cádiz, al objeto de informar sobre el nivel y grado de la alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos de incidencia acumulada en los municipios de la provincia de Cádiz, el Comité, según consta en acta de 28 de abril de 2021, adopta por unanimidad lo siguiente:

«Mantener al Distrito Sanitario Bahía de Cádiz-La Janda en el nivel de alerta 2 (según la Orden de 29 de octubre de 2020).

Mantener al Distrito Sanitario Campo de Gibraltar Oeste en el nivel de alerta 2 (según la Orden de 29 de octubre de 2020).

Mantener al Distrito Sanitario Jerez Costa Noroeste en el nivel de alerta 2 (según la Orden de 29 de octubre de 2020).

Mantener al Distrito Sanitario Sierra de Cádiz en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020), salvo los municipios de Bornos, Puerto Serrano y Villamartín que se declaren en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020).

Mantener al Distrito Sanitario Campo de Gibraltar Este en nivel de alerta 2 (según la Orden de 29 de octubre de 2020).»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y el artículo 2.4 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las

acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispuso en su artículo 2.5 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicaría el nivel 4 grado 1.

Asimismo, el artículo 5 de la Orden de 29 de octubre por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19, en su apartado 1, indica que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 2, 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

### R E S U E L V O

Primero. Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en el nivel de alerta sanitaria 2 a todos los municipios de los Distritos Sanitarios Bahía de Cádiz-La Janda, Jerez-Costa Noroeste, Campo de Gibraltar Este y Campo de Gibraltar Oeste, que se relacionan en el Anexo I de esta resolución.

Segundo. Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en el nivel de alerta sanitaria 4 a los municipios del Distrito Sanitario Sierra de Cádiz que se relacionan en el Anexo II de esta resolución.

Tercero. Declarar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en el nivel de alerta sanitaria 4 modulado en su grado 2 a los municipios del Distrito Sanitario Sierra de Cádiz que se relacionan en el Anexo III de esta resolución.

Cuarto. Dejar sin efecto las siguientes resoluciones:

Resolución de 22 de abril de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 36, de 22.4.2021).

Quinto. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 2, 3 y 4 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y sus posteriores modificaciones, así como las previstas en la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus posteriores modificaciones.

Sexto. Las presentes medidas surtirán efectos durante 7 días, contados desde las 00:00 horas del 29 de abril de 2021, pudiendo dichas medidas ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020.

Séptimo. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Octavo. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cádiz, 28 de abril de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29.10.2020, BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020, y Orden de 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), la Delegada, Isabel Paredes Serrano.

#### ANEXO I

##### MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA 2

###### DISTRITO SANITARIO BAHÍA DE CÁDIZ-LA JANDA

Alcalá de los Gazules  
Barbate  
Benalup-Casas Viejas  
Cádiz (capital)  
Chiclana de la Frontera  
Conil de la Frontera  
Medina Sidonia  
Paterna de Rivera  
Puerto de Santa María (El)  
Puerto Real  
San Fernando  
Vejer de la Frontera

###### DISTRITO SANITARIO CAMPO DE GIBRALTAR OESTE

Algeciras  
Barrios (Los)  
Tarifa

###### DISTRITO SANITARIO JEREZ-COSTA NOROESTE

Chipiona  
Jerez de la Frontera  
Rota  
San José del Valle  
Sanlúcar de Barrameda  
Trebujena

###### DISTRITO SANITARIO CAMPO DE GIBRALTAR ESTE

Castellar de la Frontera  
Jimena de la Frontera  
San Martín del Tesorillo  
Línea de la Concepción (La)  
San Roque

**ANEXO II****MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA 4 GRADO 1****DISTRITO SANITARIO SIERRA DE CÁDIZ**

Alcalá del Valle  
Algar  
Algodonales  
Arcos de la Frontera  
Benaocaz  
Bosque (El)  
Espera  
Gastor (El)  
Grazalema  
Olvera  
Prado del Rey  
Setenil de las Bodegas  
Torre Alháuquime  
Ubrique  
Villaluenga del Rosario  
Zahara

**ANEXO III****MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA 4 GRADO 2****DISTRITO SANITARIO SIERRA DE CÁDIZ**

Bornos  
Puerto Serrano  
Villamartín



## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 28 de abril de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 28 de abril de 2021, a las 13:30 horas, se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Córdoba, al objeto de informar sobre el nivel y grado de la alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos en los municipios de la provincia de Córdoba, el Comité, según consta en acta de 28 de abril de 2021, adopta por unanimidad lo siguiente:

«- Mantener al Área Sanitaria Norte de Córdoba en nivel de alerta 2 (según la Orden de 29 de octubre de 2020).

- Declarar al Distrito Sanitario Guadalquivir en nivel de alerta 2 (según la Orden de 29 de octubre de 2020).

- Mantener al Distrito Sanitario Córdoba en nivel de alerta 3 (según la Orden de 29 de octubre de 2020).

- Declarar al Área Sanitaria Sur de Córdoba en nivel de alerta 3 (según la Orden de 29 de octubre de 2020).»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y el artículo 2.4 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispuso en su artículo 2.5 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicaría el nivel 4 grado 1.

Asimismo, el artículo 5 de la Orden de 29 de octubre por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19, en su apartado 1, indica que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

**RESUELVO**

Primero. Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en el nivel de alerta sanitaria 2 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) a los municipios que se incluyen en el Área Sanitaria Norte de Córdoba que se detallan en el Anexo I; declarar previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en el nivel de alerta sanitaria 2 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) a los municipios que se incluyen en el Distrito Sanitario Guadalquivir, que se detallan en el citado Anexo I; mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en el nivel de alerta sanitaria 3 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) a los municipios que se incluyen en el Distrito Sanitario Córdoba que se detallan en el Anexo II; y declarar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en el nivel de alerta sanitaria 3 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) a los municipios que se incluyen en el Área Sanitaria Sur de Córdoba que se detallan en el citado Anexo II.

Segundo. Dejar sin efecto la Resolución de 22 de abril de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 36, de 22.4.2021).

Tercero. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 2 y 3 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, así como las previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de enero de 2021, por la que se establecen medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 en relación a los horarios de actividades y servicios y por la que se modifica la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Las presentes medidas surtirán efectos durante 7 días, contados desde las 00:00 horas del 29 de abril de 2021, pudiendo ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020.

Quinto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Sexto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Córdoba, 28 de abril de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29.10.2020, BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020, modificada por la Orden de 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, y Orden de 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), la Delegada, María Jesús Botella Serrano.

#### ANEXO I

#### MUNICIPIOS EN NIVEL DE ALERTA SANITARIA 2

##### ÁREA SANITARIA NORTE DE CÓRDOBA

Alcaracejos  
Añora  
Belalcázar  
Belmez  
Blázquez (Los)  
Cardeña  
Conquista  
Dos Torres  
Espiel  
Fuente la Lancha  
Fuente Obejuna  
Gruñuela (La)  
Guijo (El)  
Hinojosa del Duque  
Pedroche  
Peñarroya-Pueblonuevo  
Pozoblanco  
Santa Eufemia  
Torrecampo  
Valsequillo  
Villanueva de Córdoba  
Villanueva del Duque  
Villanueva del Rey  
Villaralto  
Viso (El)

##### DISTRITO SANITARIO GUADALQUIVIR

Adamuz  
Almodóvar del Río  
Bujalance  
Cañete de las Torres  
Carlota (La)  
Carpio (El)  
Fuente Carreteros  
Fuente Palmera  
Guadalcázar  
Guijarrosa (La)

Hornachuelos  
Montoro  
Obejo  
Palma del Río  
Pedro Abad  
Peñaflor  
Posadas  
San Sebastián de los Ballesteros  
Valenzuela  
Victoria (La)  
Villa del Río  
Villafranca de Córdoba  
Villaharta  
Villaviciosa de Córdoba

**ANEXO II****MUNICIPIOS EN NIVEL DE ALERTA SANITARIA 3****DISTRITO SANITARIO CÓRDOBA**

Córdoba

**ÁREA SANITARIA SUR**

Aguilar de la Frontera  
Almedinilla  
Baena  
Benamejí  
Cabra  
Carcabuey  
Castro del Río  
Doña Mencía  
Encinas Reales  
Espejo  
Fernán-Núñez  
Fuente-Tójar  
Iznájar  
Lucena  
Luque  
Montalbán de Córdoba  
Montemayor  
Montilla  
Monturque  
Moriles  
Nueva Carteya  
Palenciana  
Priego de Córdoba  
Puente Genil  
Rambla (La)  
Rute  
Santaella  
Zuheros

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 28 de abril de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 28 de abril de 2021 se reúne el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Granada, al objeto de informar sobre el nivel de alerta sanitaria y la modulación de niveles que correspondan así como la aplicación de las medidas que por razón de salud pública se establecen para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. A la vista de los informes de evaluación específica de riesgo para la COVID-19 en el territorio del área de influencia de Granada y toda su provincia emitido por el Servicio de Salud de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, se acuerda proponer por el Comité Territorial de Alertas de Alto Impacto, reunido en Granada el día 28 de abril de 2021:

Declarar el Nivel de Alerta 4 en las siguientes Áreas y Distritos Sanitarios:

- Distrito Sanitario Granada en todos sus municipios (Anexo 1).
- Distrito Sanitario Metropolitano de Granada en todos sus municipios, incluyendo al municipio de Agrón tras su consideración de riesgo específico con menos de 5.000 habitantes (Anexo 1), excepto en Colomera, Domingo Pérez, Fornes, Montejícar y Salar, a los que por tener menos de 5.000 habitantes se le ha considerado su riesgo específico, y al superar una incidencia acumulada de 1.000 casos por 100.000 habitantes en 14 días se declara en Nivel de Alerta 4 Grado 2 (Anexo 2).
- Área Sanitaria Sur de Granada en todos sus municipios, incluyendo al municipio de Rubite tras su consideración de riesgo específico con menos de 5.000 habitantes (Anexo 1), excepto en Pampaneira, al que por tener menos de 5.000 habitantes se le ha considerado su riesgo específico y al superar una incidencia acumulada de 1.000 casos por 100.000 habitantes en 14 días se declara en Nivel de Alerta 4 Grado 2 (Anexo 2).
- Área Sanitaria Nordeste de Granada en todos sus municipios (Anexo 1), excepto en Beas de Guadix, Darro, Fonelas, a los que por tener menos de 5.000 habitantes se le ha considerado su riesgo específico, junto a Huéscar, con más de 5.000 habitantes, por superar una incidencia acumulada de 1.000 casos por 100.000 habitantes en 14 días se declara en Nivel de Alerta 4 Grado 2 (Anexo 2).

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19 y Orden de 8 de noviembre de 2020 (BOJA extraordinario núm. 77) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud



y Familias, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por Orden de 23 de noviembre de 2020 (BOJA extraordinario núm. 81, de 23 de noviembre).

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, dispuso en su artículo 3.3 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicará el nivel de alerta sanitaria 4.



No obstante, el artículo 5 de la citada Orden de 29 de octubre establece, en su apartado 1, que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias, de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación, y de conformidad con la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 8 de abril de 2021 (BOJA extraordinario núm. 29),

#### RESUELVO

Primero. Previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en la reunión celebrada en Granada el día 28 de abril de 2021, se acuerda proponer por el Comité Territorial de Alertas de Alto Impacto:

Declarar el Nivel de Alerta 4 en las siguientes Áreas y Distritos Sanitarios:

- Distrito Sanitario Granada en todos sus municipios (Anexo 1).
- Distrito Sanitario Metropolitano de Granada en todos sus municipios, incluyendo al municipio de Agrón tras su consideración de riesgo específico con menos de 5.000 habitantes (Anexo 1), excepto en Colomera, Domingo Pérez, Fornes, Montejícar y Salar, a los que por tener menos de 5.000 habitantes se le ha considerado su riesgo específico, y al superar una incidencia acumulada de 1.000 casos por 100.000 habitantes en 14 días se declara en Nivel de Alerta 4 Grado 2 (Anexo 2).
- Área Sanitaria Sur de Granada en todos sus municipios, incluyendo al municipio de Rubite tras su consideración de riesgo específico con menos de 5.000 habitantes (Anexo 1), excepto en Pampaneira, al que por tener menos de 5.000 habitantes se le ha considerado su riesgo específico, y al superar una incidencia acumulada de 1.000 casos por 100.000 habitantes en 14 días se declara en Nivel de Alerta 4 Grado 2 (Anexo 2).
- Área Sanitaria Nordeste de Granada en todos sus municipios (Anexo 1), excepto en Beas de Guadix, Darro, Fonelas, a los que por tener menos de 5.000 habitantes se le ha considerado su riesgo específico, junto a Huéscar, con más de 5.000 habitantes, por superar una incidencia acumulada de 1.000 casos por 100.000 habitantes en 14 días se declara en Nivel de Alerta 4 Grado 2 (Anexo 2).

Segundo. Dejar sin efecto la Resolución de 22 de abril de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19.

Tercero. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 4 grado 1 y 4 grado 2 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias, de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta

sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y sus posteriores modificaciones, así como las previstas en la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus posteriores modificaciones.

Cuarto. Las presentes medidas surtirán efecto durante 7 días, contados desde las 00:00 horas del 29 de abril de 2021, pudiendo dichas medidas ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020.

Quinto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Sexto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Granada, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 28 de abril de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29.10.2020, BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020, y Orden de 8.11.2020, BOJA núm. 77), el Delegado, Indalecio Sánchez-Montesinos García.

#### ANEXO 1

##### MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA 4

###### DISTRITO SANITARIO GRANADA

Beas de Granada  
Granada  
Huétor-Santillán  
Jun

###### DISTRITO SANITARIO METROPOLITANO DE GRANADA

Agrón  
Albolote  
Albuñuelas  
Alfacar  
Algarinejo  
Alhama de Granada  
Alhendín

Arenas del Rey  
Armillá  
Atarfe  
Benalúa de las Villas  
Cacín  
Cájar  
Calicasas  
Campotéjar  
Cenes de la Vega  
Chauchina  
Chimeneas  
Churriana de la Vega  
Cijuela  
Cogollos de la Vega  
Cúllar-Vega  
Dehesas Viejas  
Deifontes  
Dílar  
Dúdar  
Dúrcal  
El Pinar  
El Valle  
Escúzar  
Fuente Vaqueros  
Gobernador  
Gójar  
Guadahortuna  
Güéjar-Sierra  
Güevéjar  
Huétor-Tájar  
Huétor-Vega  
Íllora  
Iznalloz  
Játar  
Jayena  
La Malahá  
La Zubia  
Láchar  
Las Gabias  
Lecrín  
Loja  
Maracena  
Moclín  
Monachil  
Montefrío  
Montillana  
Moreda de Zafayona  
Nigüelas  
Nívar  
Ogíjares  
Padul  
Peligros  
Pinos-Genil

Pinos-Puente  
Piñar  
Pulianas  
Quéntar  
Santa Cruz del Comercio  
Santa Fe  
Torre-Cardela  
Valderrubio  
Vegas del Genil  
Ventas de Huelma  
Villa de Otura  
Villamena  
Villanueva Mesía  
Víznar  
Zafarraya  
Zagra

**ÁREA SANITARIA SUR DE GRANADA**

Albondón  
Albuñol  
Almegíjar  
Almuñécar  
Alpujarra de la Sierra  
Bérchules  
Bubión  
Busquístar  
Cádiar  
Cáñar  
Capileira  
Carataunas  
Cástaras  
Gualchos  
Ítrabo  
Jete  
Juviles  
La Taha  
Lanjarón  
Lentejé  
Lobras  
Los Guájares  
Lújar  
Molvízar  
Motril  
Murtas  
Nevada  
Órgiva  
Otívar  
Polopos  
Pórtugos  
Rubite  
Salobreña  
Soportújar

Sorvilán  
Torrenueva Costa  
Torvizcón  
Trevélez  
Turón  
Ugíjar  
Válor  
Vélez de Benaudalla

**ÁREA SANITARIA NORDESTE DE GRANADA**

Alamedilla  
Albuñán  
Aldeire  
Alicún de Ortega  
Alquife  
Baza  
Benalúa  
Benamaurel  
Caniles  
Castilléjar  
Castril  
Cogollos de Guadix  
Cortes de Baza  
Cortes y Graena  
Cuevas del Campo  
Cúllar  
Dehesas de Guadix  
Diezma  
Dólar  
Ferreira  
Freila  
Galera  
Gor  
Gorafe  
Guadix  
Huélago  
Huéneja  
Jerez del Marquesado  
La Calahorra  
La Peza  
Lanteira  
Lugros  
Marchal  
Morelábor  
Orce  
Pedro Martínez  
Polícar  
Puebla de Don Fadrique  
Purullena  
Valle del Zalabí  
Villanueva de las Torres  
Zújar

**ANEXO 2****MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN O DECLARAN CON NIVEL 4 GRADO 2**

Beas de Guadix  
Colomera  
Darro  
Domingo Pérez de Granada  
Fonelas  
Fornes  
Huéscar  
Montejícar  
Pampaneira  
Salar

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 28 de abril de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden por razón de la salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 28 de abril de 2021, siendo las 13:30 horas, se reúne el Comité Territorial de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Huelva, al objeto de informar sobre los niveles de alerta sanitaria de los municipios de la provincia de Huelva, y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos de incidencia acumulada en los municipios de la provincia de Huelva, el Comité Territorial de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, previa evaluación del riesgo, según consta en acta de 28 de abril de 2021, adopta por unanimidad lo siguiente:

«Declarar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Huelva, en los municipios que integran el Distrito Sanitario Condado-Campiña el nivel de alerta sanitaria 3 (según la Orden de 29 de octubre de 2020), a excepción del municipio de Almonte, que se declara en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020).

Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Huelva, en los municipios que integran el Distrito Sanitario Huelva-Costa el nivel de alerta sanitaria 2 (según la Orden de 29 de octubre de 2020).

Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Huelva, en los municipios que integran el Área de Gestión Sanitaria Norte de Huelva el nivel de alerta sanitaria 2 (según la Orden de 29 de octubre de 2020), a excepción del municipio de Cumbres Mayores que se declara en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020).»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19, y del artículo 2.4 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones



Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Asimismo, el artículo 3 de la citada ley, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispuso en su artículo 2.5 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicaría el nivel 4 grado 1.

En el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, en su apartado 1 dispone que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

Además, el artículo 5, en su apartado 2, establece que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

### RESUEVO

Primero. Declarar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Huelva, en los municipios que integran el Distrito Sanitario Condado-Campaña el nivel de alerta sanitaria 3, a excepción del municipio de Almonte que se declara en el nivel de alerta sanitaria 4 modulada en su grado 2, y que se detallan en el anexo a esta resolución.

Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 3 y nivel de alerta sanitaria 4 grado 2 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y sus posteriores modificaciones y en la Orden de 8 de noviembre, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus posteriores modificaciones.

Segundo. Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Huelva, en los municipios que integran el Distrito Sanitario Huelva-Costa el nivel de alerta sanitaria 2, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, y que se detallan en el anexo a esta resolución.

Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 2 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y sus posteriores modificaciones.

Tercero. Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Huelva, en los municipios que integran el Área de Gestión Sanitaria Norte de Huelva el nivel de alerta sanitaria 2, a excepción del municipio de Cumbres Mayores que se declara en el nivel de alerta sanitaria 4 modulada en su grado 2, y que se detallan en el anexo a esta resolución.

Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 2 y nivel 4 grado 2 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y sus posteriores modificaciones y en la Orden de 8 de noviembre, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus posteriores modificaciones.

Cuatro. Dejar sin efecto la siguiente resolución:

- Resolución de 22 de abril de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan (BOJA extraordinario núm 36, de 22.4.2021).

Quinto. Las presentes medidas surtirán efectos durante 7 días, contados desde las 00:00 horas del día 29 de abril de 2021, pudiendo ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en las citada Orden de 29 de octubre de 2020.

Sexto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Huelva, realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Séptimo. Dar traslado de esta resolución tanto a la Subdelegación del Gobierno en Huelva como a los Ayuntamientos afectados, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huelva, 28 de abril de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29.10.2020, BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020, y Orden de 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), la Delegada, Manuela María Caro López.

#### A N E X O

##### MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN NIVEL ALERTA SANITARIA 4 GRADO 2 DISTRITO SANITARIO CONDADO CAMPIÑA

Almonte

##### ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORTE DE HUELVA

Cumbres Mayores

##### MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN NIVEL ALERTA SANITARIA 3 DISTRITO SANITARIO CONDADO CAMPIÑA

Beas

Bollullos Par del Condado

Bonares

Escacena del Campo

Gibraleón

La Palma del Condado  
Lucena del Puerto  
Manzanilla  
Moguer  
Niebla  
Palos de la Frontera  
Paterna del Campo  
Rociana del Condado  
San Bartolomé de la Torre  
San Juan del Puerto  
Trigueros  
Villalba del Alcor  
Villarrasa

**MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN NIVEL ALERTA SANITARIA 2****DISTRITO SANITARIO HUELVA-COSTA**

Aljaraque  
Alosno  
Ayamonte  
Cabezas Rubias  
Cartaya  
El Almendro  
El Granado  
Huelva (capital)  
Isla Cristina  
Lepe  
Paymogo  
Puebla de Guzmán  
Punta Umbría  
San Silvestre de Guzmán  
Sanlúcar de Guadiana  
Santa Bárbara de Casa  
Villablanca  
Villanueva de las Cruces  
Villanueva de los Castillejos

**ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORTE DE HUELVA**

Alájar  
Almonaster la Real  
Aracena  
Aroche  
Berrocal  
Calañas  
Campofrío  
Castaño del Robledo  
Cañaveral de León  
Corteconcepción  
Cortegana  
Cortelazor  
Cumbres de Enmedio

Cumbres de San Bartolomé  
El Campillo  
El Cerro del Andévalo  
Encinasola  
Fuenteheridos  
Galaroza  
Higuera de la Sierra  
Hinojales  
Jabugo  
La Granada de Riotinto  
La Nava  
La Zarza- El Perrunal  
Linares de la Sierra  
Los Marines  
Minas de Riotinto  
Nerva  
Puerto Moral  
Rosal de la Frontera  
Santa Ana la Real  
Valdelarco  
Valverde del Camino  
Zalamea la Real

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 28 de abril de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 28 de abril de 2021, a las 14:00 horas, en convocatoria ordinaria, se reúne el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Jaén, al objeto de informar sobre el nivel y grado de la alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos de incidencia acumulada en los municipios de la provincia de Jaén, el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Jaén, según consta en acta de 28 de abril de 2021, adopta por unanimidad lo siguiente:

- Declarar a todos los municipios comprendidos en el Distrito Sanitario de Jaén en el nivel de alerta 3 (según la Orden de 29 de octubre de 2020), salvo el municipio de Campillo de Arenas, que se declara en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020).
- Declarar a todos los municipios comprendidos en el Distrito Sanitario de Jaén Norte en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020).
- Declarar a todos los municipios comprendidos en el Distrito Sanitario de Jaén Nordeste en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020).
- Declarar a todos los municipios comprendidos en el Distrito Sanitario de Jaén Sur en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020).

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y el artículo 2.4 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de

los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispuso en su artículo 2.5 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicaría el nivel 4 grado 1.

Asimismo, el artículo 5 de la Orden de 29 de octubre por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19, en su apartado 1, indica que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.



En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, en la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

### RESUELVO

Primero. 1.º Declarar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 3 a los municipios de los distritos sanitarios relacionados en el Anexo I a la presente resolución.

2.º Declarar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 4 a los municipios de los distritos sanitarios relacionados en el Anexo II a la presente resolución.

3.º Declarar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 4 modulado en su grado 2 a los municipios de los distritos sanitarios relacionados en el Anexo III a la presente resolución.

Segundo. Dejar sin efecto la Resolución de 22 de abril de 2021 de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 36, de 22 de abril de 2021).

Tercero. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para los niveles de alerta sanitaria 3 y 4 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y sus posteriores modificaciones, así como las previstas en la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus posteriores modificaciones.

Cuarto. Las presentes medidas surtirán efectos durante 7 días, contados desde las 00:00 horas del 29 de abril de 2021, pudiendo ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020.

Quinto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Sexto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Jaén, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo

establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 28 de abril de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29.10.2020, BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020), la Delegada, Trinidad Rus Molina.

#### ANEXO I

##### MUNICIPIOS EN NIVEL DE ALERTA SANITARIA 3

###### DISTRITO SANITARIO JAÉN

Albanchez de Mágina  
Bélmez de la Moraleda  
Cabra del Santo Cristo  
Cambil  
Cárcheles  
Cazalilla  
Espeluy  
Fuerte del Rey  
Huelma  
Jaén (capital)  
Jamilena  
Jimena  
La Guardia de Jaén  
Los Villares  
Mancha Real  
Mengíbar  
Noalejo  
Pegalajar  
Torredelcampo  
Torres  
Valdepeñas de Jaén  
Villatorres

#### ANEXO II

##### MUNICIPIOS EN NIVEL DE ALERTA SANITARIA 4

###### DISTRITO SANITARIO JAÉN NORTE

Aldeaquemada  
Andújar  
Arjona  
Arjonilla  
Arquillos  
Bailén  
Baños de la Encina  
Carboneros  
Castellar  
Chiclana de Segura  
Escañuela  
Guarromán

Jabalquinto  
La Carolina  
Lahiguera  
Linares  
Marmolejo  
Montizón  
Navas de San Juan  
Santa Elena  
Santisteban del Puerto  
Soriuela del Guadalimar  
Torreblascopedro  
Vilches  
Villanueva de la Reina

**DISTRITO SANITARIO JAÉN NORDESTE**

Arroyo del Ojanco  
Baeza  
Beas de Segura  
Bedmar y Garcéz  
Begíjar  
Benatae  
Canena  
Cazorla  
Chilluévar  
Génave  
Hinojares  
Hornos  
Huesa  
Íbros  
Iznatoraf  
Jódar  
La Iruela  
La Puerta de Segura  
Larva  
Lupión  
Orcera  
Peal de Becerro  
Pozo Alcón  
Puente de Génave  
Quesada  
Rus  
Sabiote  
Santiago-Pontones  
Santo Tomé  
Segura de la Sierra  
Siles  
Torreperogil  
Torres de Albánchez  
Úbeda  
Villacarrillo  
Villanueva del Arzobispo  
Villarodrigo

**DISTRITO SANITARIO JAÉN SUR**

Alcalá la Real  
Alcaudete  
Castillo de Locubín  
Frailes  
Fuensanta de Martos  
Higuera de Calatrava  
Lopera  
Martos  
Porcuna  
Santiago de Calatrava  
Torredonjimeno  
Villardompardo

**ANEXO III****MUNICIPIOS EN NIVEL DE ALERTA SANITARIA 4 GRADO 2****DISTRITO SANITARIO JAÉN**

Campillo de Arenas

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 28 de abril de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, en los territorios que se detallan, por razón de salud pública, para la contención de la COVID-19.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 28 de abril de 2021, a las 13:00 horas, se reúne el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Málaga, al objeto de informar sobre el nivel y grado de la alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos de incidencia acumulada en los municipios de la provincia de Málaga, el Comité, según consta en Acta de 28 de abril de 2021, adopta por unanimidad proponer lo siguiente:

- Mantener al Distrito Sanitario Costa del Sol, La Vega, Guadalhorce, y Málaga, en el nivel de alerta sanitaria 2 (según la Orden de 29 de octubre de 2020).
- Declarar al Distrito Sanitario Serranía en el nivel de alerta sanitaria 3 (según la Orden de 29 de octubre de 2020).
- Mantener al Distrito Sanitario Axarquía en el nivel de alerta sanitaria 2 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) a excepción del municipio de Alfarnate que se mantiene en el nivel de alerta sanitaria 4 (según la Orden de 29 de Octubre de 2020) modulada en su grado 2 (según la Orden de 8 de noviembre 202).

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y del artículo 2.4 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Asimismo, el artículo 3 de la citada ley, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19.

El artículo 5 de la citada Orden de 29 de octubre establece, en su apartado 1, que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud. Además, el artículo 5, en su apartado 2 establece que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

**RESUELVO**

Primero. Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 2, en los Distritos Sanitarios de Costa del Sol, La Vega, Guadalhorce, y Málaga .

Segundo. Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 2, a los municipios pertenecientes al Distrito Sanitario Axarquía, a excepción del municipio de Alfarnate que se mantiene en el nivel de alerta sanitario 4 modulado en el grado 2.

Tercero. Declarar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 3 a los municipios pertenecientes al Distrito Sanitario Serranía.

Cuarto. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 3 y nivel de alerta sanitaria 4 grado 2 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y sus posteriores modificaciones, así como las previstas en la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus posteriores modificaciones.

Quinto. Dejar sin vigencia la Resolución de fecha 22 de abril 2021, publicada en BOJA de la misma fecha.

Sexto. Las presentes medidas surtirán efectos durante 7 días contados desde las 00:00 horas del 29 de abril de 2021, pudiendo ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020.

Séptimo. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Octavo. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Málaga con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 28 de abril de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29.10.2020, BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020), el Delegado, Carlos Bautista Ojeda.



**ANEXO I****DISTRITO SANITARIO MÁLAGA****MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 2**

Almogía  
Málaga  
Macharaviaya  
Moclinejo  
Rincón de la Victoria  
Totalán

**ANEXO II****DISTRITO SANITARIO GUADALHORCE****MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 2**

Alhaurín de la Torre  
Alhaurín el Grande  
Álora  
Alozaina  
Ardales  
Carratraca  
Cártama  
Casarabonela  
Coín  
Guaro  
Monda  
Pizarra  
Tolox  
Yunquera

**ANEXO III****DISTRITO SANITARIO LA VEGA****MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 2**

Alameda  
Almargen  
Antequera  
Archidona  
Campillos  
Cañete la Real  
Cuevas Bajas  
Cuevas de San Marcos  
Fuente de Piedra  
Humilladero  
Mollina  
Sierra de Yeguas  
Teba  
Valle de Abdalajís  
Villanueva de Algaidas  
Villanueva de la Concepción

Villanueva de Tapia  
Villanueva del Rosario  
Villanueva del Trabuco

**ANEXO IV****DISTRITO SANITARIO COSTA DEL SOL****MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 2**

Benahavís  
Benalmádena  
Casares  
Estepona  
Fuengirola  
Istán  
Manilva  
Marbella  
Mijas  
Ojén  
Torremolinos

**ANEXO V****DISTRITO SANITARIO AXARQUÍA****MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 2**

Alcaucín  
Algarrobo  
Almáchar  
Árchez  
Arenas  
Benamargosa  
Benamocarra  
Canillas de Aceituno  
Canillas de Albaida  
Casabermeja  
Colmenar  
Comares  
Cómpeta  
Cútar  
El Borge  
Frigiliana  
Iznate  
La Viñuela  
Nerja  
Periana  
Riogordo  
Salares  
Sayalonga  
Sedella  
Torrox  
Vélez-Málaga

MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 4 GRADO 2

Alfarnate

ANEXO VI

DISTRITO SANITARIO SERRANÍA

MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 3

Algatocín  
Alfarnatejo  
Alpandeire  
Arriate  
Atajate  
Benaladid  
Benalauría  
Benaolán  
Benarrabá  
Cartajima  
Cortes de la Frontera  
Cuevas del Becerro  
El Burgo  
Faraján  
Gaucín  
Genalguacil  
Igualéja  
Jimera de Líbar  
Jubrique  
Júzcar  
Montecorto  
Montejaque  
Parauta  
Pujerra  
Ronda  
Serrato

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 28 de abril de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 28 de abril de 2021 se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Sevilla, al objeto de informar sobre el nivel y grado de la alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos de incidencia acumulada en los municipios de la provincia de Sevilla, y vistos los informes de evaluación específica de riesgo para COVID-19, el Comité, según consta en acta de 28 de abril de 2021, adopta por unanimidad lo siguiente:

Mantener al Distrito Sanitario Aljarafe en el nivel de alerta 3 (según la Orden de 29 de octubre de 2020), salvo el municipio de Villamanrique de la Condesa que se declara en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulado en su grado 2 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020).

Mantener al Distrito Sanitario Sevilla en el nivel de alerta 3 (según la Orden de 29 de octubre de 2020).

Mantener al Distrito Sanitario Sevilla Norte en el nivel de alerta 3 (según la Orden de 29 de octubre de 2020), salvo el municipio de Santa Olalla del Cala que se declara en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulado en su grado 2 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020).

Mantener al Distrito Sanitario Sevilla Sur en el nivel de alerta 3 (según la Orden de 29 de octubre de 2020).

Mantener al Distrito Sevilla Este en nivel de alerta 3 (según la Orden de 29 de octubre de 2020).

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y el artículo 2.4 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas

administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispuso en su artículo 2.5 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicaría el nivel 4 grado 1.

Asimismo, el artículo 5 de la Orden de 29 de octubre por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19, en su apartado 1, indica que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

### RESUELVO

Primero. Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 3 a los municipios de los distritos sanitarios relacionados en el Anexo I a la presente resolución, salvo los municipios relacionados en el Anexo II, que, por superar 1.000 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días, se declaran en el nivel de alerta sanitaria 4 modulada en su grado 2.

Segundo. Dejar sin efecto la Resolución de 22 de abril de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 36, de 22.4.2021).

Tercero. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 3, y alerta sanitaria 4 modulada en grado 2, previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y sus posteriores modificaciones, así como las previstas en la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus posteriores modificaciones.

Cuarto. Las presentes medidas surtirán efectos durante 7 días, contados desde las 00:00 horas del 29 de abril de 2021, pudiendo ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020.

Quinto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Sexto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de abril de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29.10.2020, BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020, y Orden de 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), la Delegada, Regina Serrano Ferrero.

#### ANEXO I

#### MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 3 GRADO 1

##### DISTRITO SANITARIO ALJARAFE

Albaida del Aljarafe  
Almensilla  
Aznalcázar  
Aznalcóllar  
Benacazón  
Bollullos de la Mitación  
Bormujos  
Camas  
Carrión de los Céspedes  
Castilleja de Guzmán  
Castilleja de la Cuesta  
Castilleja del Campo  
Chucena  
Coria del Río  
Espartinas  
Gelves  
Gines  
Hinojos  
Huévar del Aljarafe  
Isla Mayor  
La Puebla del Río  
Mairena del Aljarafe  
Olivares  
Palomares del Río  
Pilas  
Salteras  
San Juan de Aznalfarache  
Sanlúcar la Mayor  
Santiponce  
Tomares  
Umbrete  
Valencina de la Concepción  
Villanueva del Ariscal



**DISTRITO SANITARIO SEVILLA**

Sevilla

**DISTRITO SANITARIO SEVILLA NORTE**

Alanís  
Alcalá del Río  
Alcolea del Río  
Almadén de la Plata  
Arroyomolinos de León  
Brenes  
Burguillos  
Cala  
Cantillana  
Carmona  
Castilblanco de los Arroyos  
Cazalla de la Sierra  
Constantina  
El Castillo de las Guardas  
El Garrobo  
El Madroño  
El Pedroso  
El Real de la Jara  
El Ronquillo  
El Viso del Alcor  
Gerena  
Guadalcanal  
Guillena  
La Algaba  
La Campana  
La Puebla de los Infantes  
La Rinconada  
Las Navas de la Concepción  
Lora del Río  
Mairena del Alcor  
San Nicolás del Puerto  
Tocina  
Villanueva del Río y Minas  
Villaverde del Río  
Zufre

**DISTRITO SANITARIO SEVILLA SUR**

Alcalá de Guadaíra  
Arahal  
Coripe  
Dos Hermanas  
El Coronil  
El Cuervo de Sevilla  
El Palmar de Troya  
Las Cabezas de San Juan  
Lebrija  
Los Molares

Los Palacios y Villafranca  
Montellano  
Morón de la Frontera  
Paradas  
Pruna  
Utrera

**DISTRITO SANITARIO SEVILLA ESTE**

Aguadulce  
Algámitas  
Badolatosa  
Cañada Rosal  
Casariche  
Écija  
El Rubio  
El Saucejo  
Estepa  
Fuentes de Andalucía  
Gilena  
Herrera  
La Luisiana  
La Puebla de Cazalla  
La Roda de Andalucía  
Lantejuela  
Lora de Estepa  
Los Corrales  
Marchena  
Marinaleda  
Martín de la Jara  
Osuna  
Pedrera  
Villanueva de San Juan

**ANEXO II****MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 4 GRADO 2****DISTRITO SANITARIO ALJARAFA**

Villamanrique de la Condesa

**DISTRITO SANITARIO SEVILLA NORTE**

Santa Olalla del Cala